



CUT: 35335-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0248-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 28 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 35335-2024, mediante el cual Ubaldina Yolanda Molina Mamani presenta el estudio denominado: "Delimitación de faja marginal para la quebrada Sin Nombre del río Seco – Sector Cerro Blanco, Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna"; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:  
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.  
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

### **PEDIDO**

**Que**, con solicitud de fecha 28 de febrero 2024 presentado por Ubaldina Yolanda Molina Mamani presenta el estudio denominado: “Delimitación de faja marginal para la quebrada Sin Nombre del río Seco – Sector Cerro Blanco, Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna”, al amparo del artículo 11 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

### **SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Que**, en cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 31.07.2024 **2)** mediante Informe Técnico N°0044-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; mediante el Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión de Declarar Procedente el presente pedido, ya que este no cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del capítulo III, Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N°0100-2025-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio denominado: “Delimitación de faja marginal para la quebrada Sin Nombre del río Seco – Sector Cerro Blanco, Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna”, conforme al Informe Técnico N° 0014-2025-ANA-AAA.CO/MATL e Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 1:** Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Tacna Distrito: Calana Sector: Cerro Blanco
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico 1 Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad hidrográfica 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: Unidad hidrográfica 131. Unidad Hidrográfica Nivel 4: Unidad hidrográfica 1315 Unidad Hidrográfica Nivel 5: Hospicio
Características	Ancho de faja Marginal: 10m mínimo Numero de Hitos: 3 Margen derecha y 3 margen izquierda Numero de vértices: 24 Margen derecha y 24 margen izquierda Longitud de eje: 0,687 km Longitud de Margen Derecha: 0,653 km Longitud de Margen Izquierda: 0, 639 km

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del “Delimitación de faja marginal para la quebrada Sin Nombre del río Seco – Sector Cerro Blanco, Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna” conforme al Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla 2:** Vértices de delimitación de faja marginal

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	Este (x)	Norte (y)	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-001	374799,9509	8010733,0195	L-QSN-001	374816,5676	8010707,8238
R-QSN-002	374812,2525	8010748,4735	L-QSN-002	374833,7254	8010721,1945
R-QSN-003	374824,5984	8010762,2891	L-QSN-003	374841,2996	8010731,7056
R-QSN-004	374858,4025	8010767,5802	L-QSN-004	374851,8880	8010739,2025
R-QSN-005	374873,3939	8010788,7445	L-QSN-005	374878,2624	8010747,0589
R-QSN-006	374884,1941	8010814,4804	L-QSN-006	374894,1357	8010756,2448
R-QSN-007	374901,1973	8010828,8559	L-QSN-007	374907,5287	8010781,2672
R-QSN-008	374937,5483	8010838,6056	L-QSN-008	374919,1765	8010792,0147

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	Este (x)	Norte (y)	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-009	374957,8308	8010845,0725	L-QSN-009	374953,3848	8010798,3162
R-QSN-010	374992,5167	8010859,4760	L-QSN-010	374988,2177	8010812,9218
R-QSN-011	375052,0047	8010884,4984	L-QSN-011	375038,1156	8010841,5819
R-QSN-012	375071,5711	8010897,2271	L-QSN-012	375073,2058	8010855,0852
R-QSN-013	375094,1864	8010918,7068	L-QSN-013	375091,6511	8010865,9613
R-QSN-014	375127,8435	8010936,9316	L-QSN-014	375110,3168	8010888,6137
R-QSN-015	375153,5641	8010947,9547	L-QSN-015	375139,7117	8010907,8674
R-QSN-016	375178,9172	8010960,8517	L-QSN-016	375194,6802	8010931,6773
R-QSN-017	375201,1103	8010971,4339	L-QSN-017	375239,6544	8010953,4295
R-QSN-018	375227,3453	8010982,6407	L-QSN-018	375272,7604	8010972,3525
R-QSN-019	375251,0082	8010996,8972	L-QSN-019	375290,9853	8010985,4332
R-QSN-020	375270,8497	8011005,4217	L-QSN-020	375302,8902	8010998,0730
R-QSN-021	375293,9247	8011018,9434	L-QSN-021	375318,4695	8011006,3036
R-QSN-022	375313,3989	8011031,6199	L-QSN-022	375331,3298	8011015,4527
R-QSN-023	375325,4508	8011055,1359	L-QSN-023	375340,0350	8011025,9386
R-QSN-024	375334,7102	8011069,2454	L-QSN-024	375356,4199	8011058,0129

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.CO/MATL, y la propuesta de instalación de hitos físicos presentada por la administrada, para la aprobación del “Delimitación de faja marginal para la quebrada Sin Nombre del río Seco – Sector Cerro Blanco, Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna”, propone la instalación de 03 hitos físicos. Para la instalación de los hitos físicos deberá contar con la autorización de la ALA CAPLINA LOCUMBA, a través de la emisión de Resolución Directoral y estos hitos sean ingresados al inventario de hitos físicos.

IZQUIERDA				DERECHA			
Nomenclatura	Vértice	Este (x)	Norte (y)	Nomenclatura	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HL-QSN-001	L-QSN-001	374816,5676	8010707,8238	HR-QSN-001	R-QSN-001	374799,9509	8010733,0195
HL-QSN-002	L-QSN-015	375139,7117	8010907,8674	HR-QSN-002	R-QSN-014	375127,8435	8010936,9316
HL-QSN-003	L-QSN-024	375356,4199	8011058,0129	HR-QSN-003	R-QSN-024	375334,7102	8011069,2454

**ARTÍCULO 5º.-** Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Calana efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que la Municipalidad Provincial y Gobierno Regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Provincial de Tacna, Municipalidad Distrital de Calana, a la Sub-Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Agricultura de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna.

**ARTÍCULO 10°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR – Arequipa, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y Ubaldina Yolanda Molina Mamani, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT